



Oficio N° 1-2014

INFORME PROYECTO DE LEY 44-2013

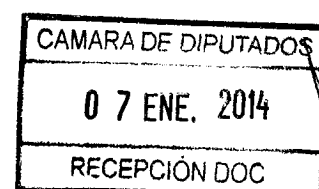
Antecedente: Boletín N° 9155-07.

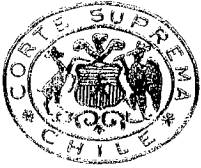
Santiago, 7 de enero de 2014.

Por Oficio N° 10.995, recibido el 28 de noviembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte el proyecto de ley -iniciado en mensaje- que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, a fin de que se evacúe el informe previsto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto en sesión del día 3 del actual, presidida por el titular señor Rubén Ballesteros Cárcamo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Sergio Muñoz Gajardo, Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau y Guillermo Silva Gundelach, señoras Rosa María Maggi Ducommun, Rosa Egnem Saldías y María Eugenia Sandoval Gouët, señores Lamberto Cisternas Rocha y Ricardo Blanco Herrera, señora Gloria Ana Chevesich Ruiz y suplentes señores Juan Escobar Zepeda, Carlos Cerda Fernández y Alfredo Pfeiffer Richter, acordó informarlo al tenor de la resolución que se transcribe a continuación:

**AL SEÑOR PRESIDENTE
EDMUNDO ELUCHANS URENDA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO**





"Santiago, tres de enero de dos mil catorce.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que por Oficio N° 10.995, recibido el 28 de noviembre último, el señor Presidente de la Cámara de Diputados ha remitido a esta Corte el proyecto de ley -iniciado en mensaje- que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, a fin de que se evacúe el informe previsto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

El objeto de la iniciativa está expresado en dos órdenes de ideas: la modernización de instituciones que actualicen el accionar de los tribunales y el otorgamiento de mayor cobertura a los ciudadanos en el acceso a la justicia, en este caso, a los tribunales con competencia civil.

Segundo: Que el tema del feriado judicial ha sido materia de pronunciamiento de esta Corte Suprema en variadas oportunidades. Entre tales, merece la pena destacar especialmente dos acuerdos del Tribunal Pleno que se vinculan. El primero es el adoptado en las XIII Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema con fecha 24 de octubre de 2010 relativo a "proponer la supresión del actual régimen de feriado judicial, con el objeto de hacer más equitativas las vacaciones de todo el personal de este Poder del Estado". El segundo, en este mismo sentido, data del 28 de octubre de 2010 y se reproduce a continuación: "*Santiago, veintiocho de octubre de dos mil diez.*

Teniendo presente que por resolución de diecisiete de abril de dos mil nueve, escrita a fojas 109, el Tribunal Pleno resolvió acoger la propuesta presentada por el Comité de Modernización en su informe de fecha 2 del mismo mes y año, en el que se plantearon adecuaciones dirigidas a transformar el régimen de feriado legal del Poder Judicial y asimilarlo al sistema de la Administración Pública, y que conforme consta del Acta 151-2010, de veinticuatro de octubre último, durante las últimas Jornadas de Reflexión de la Corte Suprema se acordó reactivar el aludido acuerdo y proponer la supresión del actual sistema de feriado judicial, con el objeto de evitar la suspensión de la actividad jurisdiccional y hacer más equitativas las vacaciones de todo el personal de este Poder del Estado, oficiase al Ministerio de Justicia o fin de poner en su conocimiento lo antes resuelto, remitiéndosele copia del informe del Comité de Modernización, para que se sirva proceder al planteamiento de la respectiva reforma legal."



Con lo anterior se deja consignado que ha sido la Corte Suprema quien ha instado por la iniciativa que ahora se ha enviado como proyecto de ley por el señor Presidente de la República. Si bien existen otros temas asociados a la materia, en esta oportunidad únicamente aparece esta iniciativa en el proyecto.

Tercero: Que el proyecto consta siete artículos, introduciendo el primero de ellos las modificaciones pertinentes en el Código Orgánico de Tribunales. Se modifican y/o derogan, según corresponda, los artículos 105, 313, 314, 315, 343, 477 y 497. El artículo 2° efectúa una modificación al Código de Procedimiento Civil (artículo 66); el artículo 3° modifica el Código de Aguas, en una referencia al feriado judicial (artículo 247); el artículo 4° modifica el Código de Comercio también para eliminar la referencia al feriado Judicial (artículo 177 ter); el artículo 5° modifica el artículo 10 de la Ley N° 15.632, relativa al feriado de los receptores judiciales; el artículo 6° modifica el artículo 435 del Código del Trabajo y, finalmente, el artículo 7° modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004 del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Cuarto: Que esta Corte Suprema comparte, en general, el proyecto de ley, con las siguientes observaciones:

1. Parece pertinente que al derogar el numeral 8° del artículo 105 del Código Orgánico de Tribunales se elimine en el número 7° la letra (y) junto con la coma (,) que la antecede y se reemplace por un punto final.
2. En el caso del artículo 315 del referido cuerpo de leyes, se estima que debiera ser la Corte Suprema exclusivamente la que regule la materia, a fin de mantener un criterio para todos los funcionarios del país, administrar las cargas de trabajo y especialmente las suplencias. Lo descrito permitiría disminuir los costos en régimen del proyecto. Para ello se propone la siguiente redacción: La Corte Supremo mediante auto acordado podrá determinar, previo informe de lo Corporación Administrativa del Poder Judicial relativo a las respectivos cargos de trabajo, el número de salas que funcionarán durante el mes de febrero de cada año, tanto en ésta como en las Cortes de Apelaciones.
3. En cuanto a la modificación del artículo 343 del citado Código, se propone en el inciso final de este artículo suprimir desde la primera coma en adelante y dejar a la Corte Suprema la facultad de definir las normas de uso y fraccionamiento del feriado, con la restricción de que en caso alguno una de las fracciones sea inferior a 15 días (así los días restantes podrían tomarse en fracciones no inferiores a 7 días corridos). Lo anterior se relaciona con la



observación efectuada precedentemente para el artículo 315, en cuanto debiera radicarse en la Corte Suprema exclusivamente la facultad de regular la materia.

4. Se advierte que en el artículo 497, la modificación establecida como letra a) está incorrectamente expresada, toda vez que lo que se elimina es el inciso segundo completo. Bastaría con expresar: *“elimínense los incisos segundo y tercero (final) del artículo 343 del Código Orgánico de Tribunales”*.

5. Las modificaciones a los artículos 314 y 477 del mismo Código, 66 del Código de Procedimiento Civil, 247 y 275 del Código de Aguas, 177 ter del Código de Comercio, 10 de la Ley N° 15.632, 435 del Código de Trabajo y 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, no ameritan observaciones.

6. Se estima recomendable establecer una norma general referida a la derogación de toda mención expresa que cualquier cuerpo legal efectúe en relación al feriado judicial que el presente proyecto elimina, en caso que alguna se haya omitido.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, se **acuerda informar** el proyecto de ley que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, en los términos precedentemente expuestos.

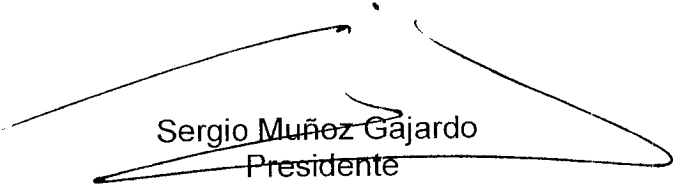
Ofíciense.

PL-44-2013.”

Saluda atentamente a V.S.



Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria



Sergio Muñoz Gajardo
Presidente